



ACUERDO

Reunidos, a 21 de junio de 2005, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por el requerimiento indebido de pago de cantidades posteriores a la fecha de baja del servicio de acceso a Internet ADSL Navegable 512 contratado a través del portal www.wanadoo.es, del que es responsable UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A., (en adelante, UNI2). El PARTICULAR manifiesta que el día 20 de septiembre de 2004 envió un fax a UNI2 solicitando la baja del servicio de ADSL Navegable pero no obstante, UNI2 solicita el pago de varias facturas posteriores a la fecha en que fue efectiva dicha baja.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva (Principio de legalidad), en relación con el artículo 105.4 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a UNI2, ésta acepta los términos de la misma, y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, UNI2 se compromete a anular las facturas emitidas posteriormente a la fecha en que fue efectiva la baja, emitidas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de UNI2, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21 de junio de 2005.

UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A.

AECE - FECEMD